

## **EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN ESPAÑA (“Monitores y entrenadores”).**

- **Autor: JAVIER JOSÉ FEITO BLANCO**

Licenciado en Educación Física. Asesor Técnico de Enseñanzas Deportivas. Viceconsejería de Educación del Principado de Asturias.

- **Comunicación**

- **Área C: Educación Física y postmodernidad**

**RESUMEN:** Las enseñanzas deportivas de régimen especial (ERE) en España comienzan un nuevo camino a raíz de la publicación del Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre, del Ministerio de Educación y Cultura (MECD), que otorga la consideración de ERE, a las que conducen a la obtención de títulos de Técnicos/as Deportivos/as, con validez académica y profesional en toda España, aprueba las directrices de los títulos y las enseñanzas mínimas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, LOGSE y en el artículo 55.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

La implantación de las mencionadas enseñanzas deportivas exige el desarrollo de las normas encaminadas a establecer, dentro de las competencias de cada Comunidad Autónoma: el desarrollo de los currículos propios de cada Comunidad Autónoma, así como las pruebas y requisitos de acceso específicos, las condiciones básicas y específicas que han de reunir los centros de formación, las pruebas de acceso sin titulación académica y la formación pedagógica del profesorado. Respetando el equilibrio necesario entre la libertad de cátedra y la garantía de la calidad de las enseñanzas impartidas.

Todo este entramado jurídico tiene su base en los Reales Decretos de título y enseñanzas mínimas de cada modalidad y especialidad deportiva (que previamente debe elaborar el MECD, a través del Consejo Superior de Deportes y publicar en el B.O.E).

En esta comunicación se quiere poner de manifiesto por un lado, la necesidad de regular coherentemente las enseñanzas deportivas de régimen especial y de ese modo dotar a los/as técnicos/as deportivos/as de una formación cultural y profesional básica para el desempeño de sus labores como Técnicos/as Deportivos/as, y por otro presentar el proceso que es necesario para que un título deportivo sea impartido y reconocido oficialmente.

## **ORIGIN AND DEVELOPMENT OF SPECIAL REGIME SPORTS TEACHING IN SPAIN ("Instructors and coaches")**

· **Author: JAVIER JOSÉ FEITO BLANCO.**

Graduate in Physical Education.

Technical Consultant on Sports Teaching (Viceconsejería de Educación del Principado de Asturias).

· Paper

· C Area: Physical Education and Postmodernity

### **ABSTRACT**

Special Regime Sport Teaching (ERE) in Spain is taking a new path as a result of the publication of the Royal Decree of 19<sup>th</sup> December by the Culture and Education Department (MECD) which considers ERE those teachings enabling students to get the qualification of Sport Technician, both academically and professionally acknowledged all over Spain, and passes the guidelines for official education certificates and basic teaching objectives, in accordance with what is laid down in both article 3.4 of the Organic Law 1/1990, 3<sup>rd</sup> October (LOGSE) and article 55.1 of the Sports Law 10/1990, 15<sup>th</sup> October.

The introduction of the aforementioned Sport Teaching entails the design of rules to lay down, within the competence of each Comunidad Autónoma: The design of each Comunidad Autónoma's specific curricula as well as the specific tests and access requirements; the basic and specific conditions which education centres must satisfy; access tests for those without academic qualification and the pedagogical training of teachers. All that must be achieved observing the necessary balance between academic freedom and the guarantee of teaching quality.

All this judicial framework is based on the Royal Decrees of each sport speciality (which must be previously designed by the MECD through the Consejo Superior de Deportes and, then, published in the BOE).

The aim of this paper is twofold: on the one hand, to highlight the need to coherently regulate Special Regime Sport Teaching to, thus, provide sport technicians with the basic cultural and professional education for their appropriate performance as Sport Technicians; and, on the other hand, to present the process that must be followed so that sports education can be officially taught and acknowledged.

· All the acronyms refer to the original Spanish expression

## INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS

Los diplomas o certificados deportivos en España ( monitores o entrenadores deportivos en la mayoría de los casos), han experimentado un cambio y avance trascendental para que una sociedad moderna pueda ofrecer una mayor calidad de servicios en el sector deportivo.

La LOGSE, *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* (B.O.E de 4 de octubre de 1990), no recogía como enseñanzas de régimen especial (E.R.E) las enseñanzas deportivas.

La *Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte* (B.O.E de 17 de octubre de 1990), en el título VII, regula la investigación y las enseñanzas deportivas; y en su artículo 55.1 señala con claridad que las enseñanzas de los técnicos deportivos se regularán **conforme a los diferentes niveles educativos**.

El *Real Decreto 594/ 1994 de 8 de abril*, por el que se regulan las enseñanzas de los técnicos deportivos, (B.O.E. de 29 de abril de 1994), fue un intento fallido de regulación, dado que su **error** fue **no incluir las enseñanzas deportivas dentro del ámbito educativo**. Considera experimental la puesta en marcha del módulo de actividades físicas y animación deportiva (que luego se convertirían en enseñanzas de Grado Medio y Superior de Formación Profesional).

Este RD establecía tres niveles de formación: técnico deportivo elemental, de base y superior, igualmente sus planes de estudio contemplaban un bloque formativo común a todas las especialidades deportivas en cada nivel y un bloque específico para cada especialidad deportiva. Además exigía poseer el Título de Graduado Escolar o Graduado en Secundaria para acceder al primer nivel de formación pero no el Título de Bachiller para el acceso al tercer nivel.

Su aplicación fue escasa por parte de las federaciones deportivas, sin planes de formación y con un gran vacío legal pasaron 3 años hasta que un nuevo Decreto reguló las titulaciones deportivas y 4 años hasta que una Orden Ministerial completó los aspectos curriculares de estas enseñanzas.

## ESTADO ACTUAL DE LAS TITULACIONES DEPORTIVAS

La *Orden de 5 de julio de 1999* por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/ 1997, de 19 de diciembre; marca unos horarios mínimos para cada nivel:

### HORAS MÍNIMAS DE FORMACIÓN (Orden 5 de julio de 1999)

NIVELES/HORAS	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL
TEÓRICAS	120	280	400
Periodo de Prácticas	150	200	200
TOTALES	270	480	600

Pero las enseñanzas deportivas de régimen especial (E.R.E) en España comienzan un nuevo camino a raíz de la publicación del *Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre*, del Ministerio de Educación y Cultura (MECD), (BOE 23 enero de 1998), que otorga la consideración de E.R.E, a las que conducen a la obtención de títulos de Técnicos/as Deportivos/as, con validez académica y profesional en toda España, aprueba las directrices de los títulos y las enseñanzas mínimas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, LOGSE y en el artículo 55.1 de la Ley 10/ 1990, de 15 de octubre, del Deporte. De este modo se subsanaba el error del Real Decreto 594/ 1994 de 8 de abril y se mencionaba legislativamente por primera vez a las titulaciones deportivas como E.R.E.

La implantación de las mencionadas enseñanzas deportivas exige el desarrollo de las normas encaminadas a establecer, dentro de las competencias de cada Comunidad Autónoma: el desarrollo de los currículos propios de cada Comunidad Autónoma, así como las pruebas y requisitos de acceso específicos, las condiciones básicas y específicas que han de reunir los centros de formación, las pruebas de acceso sin titulación académica y la formación pedagógica del profesorado. Respetando el equilibrio necesario entre la libertad de cátedra y la garantía de la calidad de las enseñanzas impartidas.

Todo este entramado jurídico tiene su base en los Reales Decretos de título y enseñanzas mínimas de cada modalidad y especialidad deportiva (que previamente debe elaborar el MECD, a través del Consejo Superior de Deportes y publicar en el B.O.E).

A continuación realizaré un esbozo del proceso que se sigue para la regulación y desarrollo de las titulaciones deportivas. Por un lado se explica el proceso de regulación de las titulaciones deportivas y por otro el reconocimiento de los titulados deportivos anteriores a la Orden de 5 de julio de 1999; siendo paralelos ambos procesos.

### **Proceso de regulación de las titulaciones deportivas.**

1.- Se publica el *RD 1913/1997 de enseñanzas deportivas* (directrices generales de los títulos y enseñanzas mínimas).

2.- Se publica la *Orden de 5 de julio de 1999* ( completa aspectos curriculares y requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/ 1997).

3.- Se publican los *Reales Decretos 318, 319 y 320 de marzo de 2000*, que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno y Fútbol y Fútbol Sala (respectivamente) aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas y regula las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

4.- Se publica la *Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, (B.O.E 5 de marzo de 2002)*, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducen a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

De este modo se completa la legislación necesaria para que las Comunidades Autónomas inicien su trabajo legislativo, en relación con el desarrollo de las titulaciones deportivas y sus currículos.

El RD 1913/1997 contempla dos grados de formación (Medio y Superior), dividiendo el Grado Medio en dos niveles; además delimita 4 bloques de formación (común, específico, complementario y de formación práctica) y en cada uno de ellos unos módulos formativos. Siendo necesario poseer el Título de Graduado en Secundaria o equivalente a efectos académicos para acceder al primer nivel y el de Bachiller o equivalente a efectos académicos para el acceso al Grado Superior. O bien superar una prueba de madurez. Además de la superación de unas pruebas físicas y/o méritos

deportivos en la especialidad. La superación de todos los módulos formativos del primer nivel otorga una **certificación**, que no título, para ejercer las funciones técnicas encomendadas por RD a ese nivel, la superación del Grado Medio otorga el **Título de Técnico/a Deportivo/a en la especialidad correspondiente** (con validez académica y equivalente al Grado Medio de Formación Profesional), aprobando todos los módulos y el proyecto final del Grado Superior se otorga el **Título de Técnico/a Deportivo/a Superior en la especialidad correspondiente** (con validez académica y equivalente al Grado Superior de Formación Profesional), lo que da la posibilidad para el acceso a los estudios universitarios en igualdad de condiciones que los titulados superiores de la Formación Profesional Reglada.

**CÁLCULO APROXIMATIVO DE LAS HORAS DE FORMACIÓN**  
(RD 1913/1997 y Reales Decretos de título 318/319/320 de marzo de 2000)

NIVELES/HORAS	GRADO MEDIO		GRADO SUPERIOR
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	
<b>TEÓRICAS</b>	Entre 270/305	Entre 355/480	Entre 480/605
<b>Periodo de Prácticas</b>	150	200	Entre 200/250
<b>Proyecto final (SUP)</b>	-----	-----	75
<b>TOTALES por niveles</b>	Entre 420/465	Entre 555/680	Entre 755/875
<b>TOTALES por Grado</b>	Entre 950 y 1100		Entre 750 y 1100

Tras esta breve exposición nos ubicamos en el marco legislativo que rige estas enseñanzas, ahora corresponde explicar cuál es el camino que se sigue y/o debe seguirse para el desarrollo de las enseñanzas de los títulos de técnicos deportivos.

Una vez se ha completado el marco legislativo básico procede que cada Comunidad Autónoma desarrolle como mínimo:

1. Su **currículo formativo y pruebas de acceso específicas** de aquellas modalidades deportivas que tengan publicado el Decreto de mínimos (en Septiembre de 2002 los Deportes de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno y Fútbol y Fútbol Sala), en breve Balonmano y Baloncesto.
2. El Decreto u Orden que regule la **autorización** administrativa para la apertura y funcionamiento de los **centros privados que impartan las enseñanzas de Técnicos/as Deportivos/as** en cada Comunidad Autónoma.

**3. El Decreto u Orden que regule las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas de Técnicos/as Deportivos/as sin el Título de Graduado/a en Secundaria o de Bachiller.**

Con estas tres normas en cualquier Comunidad Autónoma se puede iniciar la impartición de las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a de acuerdo con el RD de enseñanzas mínimas que regule cada modalidad deportiva. Además en marzo de 2003 finaliza el periodo transitorio de los RD 318/319 y 320 y urge su regulación, pues de lo contrario se vulnera el derecho que tienen las personas a formarse como Técnicos/as Deportivos/as. No obstante hasta la publicación de la Orden de evaluación en marzo de 2002, las Comunidades Autónomas no podían desarrollar sus propias enseñanzas deportivas, con lo que el teórico periodo transitorio de 3 años se vio reducido a 1 año, supuestamente el MECD ampliará ese periodo transitorio para que cada Comunidad Autónoma disponga del tiempo suficiente para desarrollar sus propios currículos.

En aquellas modalidades deportivas en las que no exista Decreto de mínimos conforme al RD 1913/1997 de 19 de diciembre, el sistema sigue siendo el de la Orden de 5 de julio de 1999, que se modificará y completará en breve.

**Reconocimiento de los titulados deportivos anteriores a la Orden de 5 de julio de 1999.**

Todas aquellas personas que en su día cursaron enseñanzas de entrenadores o monitores deportivos de alguna especialidad, tienen derecho al reconocimiento de sus formaciones y para ello se siguieron estos pasos:

1.- Se publica la *Orden de 30 de julio de 1999* por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refiere el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/ 1997), (BOE 12 agosto de 1999).

2.- Se publica la *Orden de 8 de noviembre de 1999 por la que se crea la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia Profesional de las Formaciones de Entrenadores Deportivos* conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, (BOE 13 noviembre de 1999). Comisión que no se ha constituido hasta junio de 2002.

3.- Se publican las Resoluciones del Consejo Superior de Deportes para reconocer determinadas formaciones deportivas, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, (Fútbol y Fútbol Sala y Deportes de Montaña y Escalada). En breve se publicará Deportes de Invierno.

## **FUTURO DE LAS TITULACIONES DEPORTIVAS EN ESPAÑA**

No pretendo realizar una premonición futurista con bola de cristal, camisa de lunares y pañuelo en la cabeza, sino poner de manifiesto los pasos que han de seguirse en el proceso de regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en nuestro país. Para ello se continua con la misma estructura que en el epígrafe anterior.

### **Proceso de regulación de las titulaciones deportivas.**

- Se publicará la Orden del MECD, por la que se **convalidan determinadas asignaturas de los currículos de las enseñanzas de formación profesional y universitarias**, de la especialidad de Educación Física, por los correspondientes módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Por ejemplo a un/a Licenciado/a en Educación Física o CAFD se le convalidarían (exceptuando Primeros Auxilios del nivel I) todos los bloques comunes de los dos grados formativos y aquellos módulos en los que acredite formación universitaria.

- Se **modificará la Orden de 5 de julio de 1999**, para que las enseñanzas sin Decreto de mínimos acogidas al RD 1913/1997 puedan desarrollar mejor sus formaciones (a cargo de las Federaciones Deportivas), dado que el proceso para que se elabore y apruebe un nuevo Decreto de mínimos es largo y complicado, pues conlleva:
  1. Determinar las finalidades y requisitos de acceso.
  2. Determinar los títulos y sus módulos formativos, así como la descripción del perfil, unidades de competencia, capacidades profesionales, ubicación en el ámbito deportivo y responsabilidad en las situaciones de trabajo de cada nivel formativo.
  3. El desarrollo curricular de todos los módulos específicos y complementarios de cada especialidad deportiva y su carga horaria. (Los módulos comunes son los mismos que los publicados en los RD de marzo de 2000).
  4. Determinar las condiciones mínimas de los centros de formación y la cualificación del profesorado que imparta las enseñanzas.

- **No todas las formaciones deportivas deben acogerse al RD 1913/1997.** Esto quiere decir que cada Federación Española determina si quiere que sus titulaciones deportivas tengan o no, carácter académico, en función de las exigencias del deporte, cualquiera entienda las diferentes necesidades formativas entre el (tenis de mesa, petanca o bolos con balonmano, baloncesto o montaña).
- **Las FDE pueden,** en virtud de art. 55.4 de la Ley del Deporte 10/1990, **seguir impartiendo formaciones deportivas y expedir certificados con valor federativo,** pues es a ellas a quien corresponde establecer condiciones de titulación para ejercer como entrenador en los diferentes niveles competitivos.

Obviamente estas formaciones federativas no tienen validez académica, tan sólo son certificaciones de una federación correspondiente para ejercer funciones técnicas en los equipos. No quisiera que este fuera el camino seguido por las FDE que opten por la vía de RD 1913/1997, dado que en ese caso existiría duplicidad de certificación federativa y titulación deportiva oficial para ejercer funciones de entrenador.

#### **Reconocimiento de los titulados deportivos anteriores a la Orden de 5 de julio de 1999.**

- Se publicará la Orden del MECD, por la que se regula el **procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia profesional de las formaciones de entrenadores deportivos** por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del citado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- Tras el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos **se abre un proceso de homologación, convalidación y equivalencia profesional** de las formaciones anteriores con unos criterios comunes para todas las especialidades deportivas (aprobados en Toledo el pasado 20 de septiembre de 2002 por la Comisión del Consejo Superior de Deportes y que ahora se encuentran a debate público).

Tras el estudio realizado por Manchón, J.I, Jefe de Servicio de Coordinación de Enseñanzas, del Consejo Superior de Deportes a la hora de catalogar las formaciones deportivas desarrolladas en España desde que se tiene conocimiento de las mismas, se encuentra un panorama de lo más variopinto posible, a saber:

## CARGAS LECTIVAS

### NIVEL I

MÍNIMA	MÁXIMA
14 horas	1137 horas

### NIVEL 2

MÍNIMA	MÁXIMA
6 horas	835 horas

### NIVEL 3

MÍNIMA	MÁXIMA
20 horas	750 horas

## RESUMEN GENERAL

	NÚMERO TOTAL
FEDERACIONES DEPORTIVAS	62
ESPECIALIDADES DEPORTIVAS	Más de 200
NIVELES DE LA ESTRUCTURA FORMATIVA	3
DENOMINACIONES DE LOS DIPLOMAS EXPEDIDOS	Más de 350
PLANES DE FORMACIÓN SEGUIDOS	Más de 900
MATERIAS IMPARTIDAS	Más de 7.000
TITULACIONES DEPORTIVAS	Más de 300.000

Como nadie prueba la profundidad del río con ambos pies, se seguirá un proceso paralelo al que en su momento se hizo con la convalidación del título de Profesor de Educación Física por los correspondientes de Diplomado en Educación Física y de Licenciado en Educación Física; con este precedente, en todo caso se otorgará **equivalencia profesional** a los titulados actuales de acuerdo con el nivel que tengan de formación. En el caso de las **convalidaciones**, se hará por módulos formativos de acuerdo con la carga lectiva que tuvieran las enseñanzas cursadas por los monitores y entrenadores deportivos, debiendo matricularse previamente en un centro formativo reconocido, en cuanto a la **homologación** dependerá de la actividad profesional desarrollada por el entrenador (seleccionadores nacionales o entrenadores de la máxima categoría) y en todo caso, tanto para convalidar como homologar es requisito indispensable la posesión de la titulación académica correspondiente a cada nivel (Graduado/a en Secundaria o Bachiller).

- **Una vez aprobados los criterios comunes** por la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, convalidación y equivalencia profesional, se dictará Resolución del Consejo Superior de Deportes, que servirá de base para formular, en cada especialidad deportiva, las propuestas a los efectos de homologación, convalidación y equivalencia profesional.
- El **Proyecto de Ley de Calidad** sigue sin mencionar las enseñanzas deportivas como E.R.E, con lo que se perderá otra oportunidad más, para que éstas estén recogidas en Ley, como enseñanzas de régimen especial.

### **CONCLUSIONES**

En esta comunicación se quiere poner de manifiesto por un lado, la necesidad de regular coherentemente las enseñanzas deportivas de régimen especial y de ese modo dotar a los/as técnicos/as deportivos/as de una formación cultural y profesional básica para el desempeño de sus labores como Técnicos/as Deportivos/as, y por otro presentar el proceso que es necesario para que un título deportivo sea impartido y reconocido oficialmente.

Contribuyendo así a sopesar el valle de lágrimas que ha significado la formación deportiva en España.

## BIBLIOGRAFÍA

- LOGSE, *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* (B.O.E de 4 de octubre de 1990).
- *Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte* (B.O.E de 17 de octubre de 1990).
- *Real Decreto 594/ 1994 de 8 de abril*, por el que se regulan las enseñanzas de los técnicos deportivos, (B.O.E. de 29 de abril de 1994).
- *Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre*, del MEC, de enseñanzas deportivas, (BOE 23 enero de 1998).
- *Orden de 5 de julio de 1999* por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva del Real Decreto 1913/ 1997, de 19 de diciembre.
- *Orden de 30 de julio de 1999* por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos, (BOE 12 agosto de 1999).
- *Orden de 8 de noviembre de 1999* por la que se crea la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia Profesional de las Formaciones de Entrenadores Deportivos, (BOE 13 noviembre de 1999).
- *Real Decreto 318/2000 de 3 marzo de 2000*, que establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, (BOE 25 marzo de 2000).
- *Real Decreto 319/2000 de 3 marzo de 2000*, que establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, (BOE 28 marzo de 2000).
- *Real Decreto 320/2000 de 3 marzo de 2000*, que establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, (BOE 29 marzo de 2000).
- *Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas deportivas, (B.O.E. 5 de marzo de 2002).
- Manchón, J.I (2002). Estadística realizada sobre titulaciones deportivas en España. (Documento de trabajo). Consejo Superior de Deportes.